

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 15 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Año de 1901—Núm. 157

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, me hago cargo desde luego del Gobierno, cesando por lo tanto en éste el Secretario del mismo D. Manuel Chaparro y Fernández Huidobro, que lo venía desempeñando durante mi ausencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y demás habitantes de la provincia.

Oviedo 13 de Julio de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

Segun me comunica el señor Alcalde de Parres, el día 2º de Junio último desapareció de la casa conyugal Teresa Sánchez, vecina del Puente en aquel concejo, de 33 años de edad, estatura regular, cara redonda, color blanco, nariz regular, ojos castaños, pelo rubio, tiene glándulas pronunciadas y se supone use el nombre de María Covadonga Traviesa; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción á disposición de dicho señor Alcalde, para ser devuelta á su esposo Plácido de Caso, que la reclama.

Oviedo 12 de Julio de 1901.—El Gobernador interino, Manuel Chaparro.

R. al núm. 1.119.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Minas

Esta Dirección general, atenta al cumplimiento de su deber legal y social de procurar al obrero de las

minas la mayor seguridad posible, en medio de los constantes peligros que tan penoso y difícil trabajo lleva en si mismo, ha dispuesto aceptar como de carácter y observaciones generales, puesto que al bien del obrero se encamina, los siguientes preceptos que el Consejo de minería, á petición de la sociedad «Unión Española de Explosivos», ha recomendado se observen, á fin de lograr, el más seguro y provechoso empleo de la mecha de los barrenos, que este Centro directivo transcribe á V. S. para que las haga llegar á conocimiento de los industriales mineros de esa provincia por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de élla:

«Que por los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros se exija á los encargados de la Dirección de los trabajos en las minas y canteras, el estricto cumplimiento de las prescripciones que establecen los artículos 63 á 71, 32 á 35, 104 y 105 del Reglamento de Policía minera y el de las reglas que á continuación se expresan.

No podrán usarse en las minas otras mechas, que las de seguridad ó Bickford, constituida por un alma de pólvora contenida en una envoltente ó cubierta, simple ó múltiple, de tela embreada ó engomada, las mechas eléctricas de incandescencia.

En el empleo de las primeras se tendrá presente:

Que si los lugares son secos es suficiente que la cubierta esté constituida por una sola capa de tela embreada; y que, en sitios húmedos é inundados, la cubierta debe estar constituida de tal modo que resulte completamente impermeable.

Cuando el explosivo que se emplee sea la pólvora, hay que procurar que el contacto, entre la pólvora de la mecha y la que encierra el cartucho, sea perfecto; y para conseguirlo se deshilará la cubierta de la mecha en su extremo, é introduciendo la parte deshilada en la primera capa de pólvora del cartucho, se afirmará en él, y después

con los hilos procedentes del deshilado se le atará al cartucho.

La longitud de la mecha que se emplee deberá ser la que se calcule que es necesaria para que el obrero tenga tiempo sobrado de ponerse en salvo.

La mecha se unirá á la cápsula introduciendo la primera en la segunda hasta que toque al fulminante y después se le sujetará en el borde, valiéndose para practicar esta operación de las tenacillas especiales que la misma requiere, quedando prohibido terminantemente que esta operación se practique con la boca.

Si la mecha fuera delgada y la cápsula por el contrario, gruesa, se evitará el que un pliegue excesivo de la cápsula oprima al fulminante engrosando la estremidad de la mecha por medio de una envoltente formada por una tirita de papel.

En los sitios húmedos, la unión de la cápsula con la mecha se eulodará ó engrasará con manteca ó sebo.

Cuando el explosivo empleado sea la dinamita, no se usarán cápsulas menores que las triples; y si se empleara la dinamita goma las cápsulas no podrán ser inferiores á las quintuples.

El hueco que para alojar la cápsula en el explosivo hay que hacer no debe dejar holgura; y para evitar que la llama de la mecha pueda inflamar al explosivo antes que al fulminante deberá sobresalir la cápsula unos 5 milímetros.

No podrá sujetarse la cápsula al cartucho, dando vueltas á éste con la mecha; la sujeción deberá hacerse plegando el papel del extremo del cartucho al rededor de la base de la mecha, y atándolo después por medio de un hilo.

Para emplear una mecha será necesario que se haya sometido á pruebas de continuidad é impermeabilidad. Esta última podrá comprobarse, introduciendo dentro de agua un trozo de mecha, cuyas puntas queden fuera por espacio de diez minutos, y viendo, si transcurrido

este tiempo, el fuego se propaga en ella sin dificultad alguna. Los trozos de mecha que se sometan á prueba no deben ser menores de un metro de longitud, ni tomarse de los extremos del rollo.

Para encender las mechas sólo se emplearán el sistema llamado á la flor, ó sea el que consiste en dar fuego directamente con la llama del candil ó la lámpara á la pólvora de la mecha, quedando prohibido el uso del papel mojado en aceite, por tener esta sustancia la propiedad de disolver el alquitrán y hacer permeable la mecha.

Las mechas eléctricas que se empleen tendrán que serlo por incandescencia, y se enlazarán todos los barrenos en serie para un mismo explosor.

Antes de colocar las cápsulas eléctricas deberá probarse su continuidad y aislamiento, por medio de un galvanómetro apropiado.

Igualmente, antes de dar fuego, deberá comprobarse la continuidad y aislamiento eléctrico del circuito de las mechas puestas en los barrenos.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, N. Gómez Sigura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.114

Comandancia de Marina de Gijón

Anuncio

El día 1.º de Octubre de 1901 tendrán lugar en Ferrol, capital del Departamento del mismo nombre, exámenes para primeros y segundos Maquinistas navales de la Marina Mercante.

Los que aspiren á estos títulos presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, antes del 15 de Septiembre.

Los que aspiren al título de segundo Maquinista, deberán acreditar:

- 1.º Ser español y haber cumplido 21 años.
- 2.º Tener buenas condiciones morales.
- 3.º Tener aptitud práctica profesional.

Para lo cual acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia del acta de nacimiento del Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado que acredite haber navegado en un vapor formando parte del personal de maquinaria, y haber trabajado como operario ajustador, herrero ó calderero en un taller de construcción de máquinas de vapor; el tiempo de navegación más el de operario deberá ser de cuatro años, y de ellos, por lo menos, uno de navegación y otro de operario.

Estos certificados serán visados por los Comandantes de Marina ó por los Cónsules de S. M., pero debe constar precisamente que la revisión se ha hecho con los roles á la vista.

Todos estos documentos se presentarán debidamente legalizados.

Los que aspiren al título de primeros Maquinistas Navales, deberán acreditar:

- 1.º Haber navegado dos años con título de segundo Maquinista á satisfacción de los Armadores y Capitanes de los buques.

Para lo cual acompañarán á las solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia del título de segundo Maquinista Naval.

3.º Certificados que acrediten haber navegado los dos años á satisfacción de los Armadores y Capitanes; este certificado será visado por las Comandancias de Marina ó por los Cónsules de S. M., pero haciendo constar precisamente que la revisión se hizo con los roles á la vista; todos estos documentos se presentarán debidamente legalizados.

Exámenes

Lo mismo para adquirir título de segundo que para el de primer Maquinista Naval de la Marina Mercante, tendrán que probar su suficiencia en un examen hecho con arreglo al programa que señala la Real orden de 17 de Abril de 1891.

Ferrol 5 de Julio de 1901.—El General Jefe de E. M., Antonio Moreno Guerra.—Rubricado.

R. al núm. 1.117

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Sra. viuda de Tasas, vecina de Vega de Rivadeo.

Importa el débito, 34,88 pesetas.

Idem las dietas, 8 id.

Cuyo total asciende á 42,88 id.

Por la Tesorería de Hacienda de

Oviedo, se ha dictado con fecha once del corriente la providencia que sigue:

«No habiendo satisfecho los individuos comprendidos en la presente certificación las cuotas que en la misma figuran por el concepto de canon superficie de minas, y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, declaró á dichos contribuyentes incursos en el recargo de primero y único grado de apremio, con las dietas de cuatro pesetas diarias sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la mencionada instrucción; en la inteligencia, que si en el plazo de tercero día no satisfacen el principal, dietas devengadas y demás gastos del procedimiento, se procederá al embargo de los bienes de dichos deudores.»

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia se la notifica conforme al artículo 142 de la Instrucción á los efectos que la misma determina.

Vega de Rivadeo Junio 28 de 1901.—El Recaudador-Agente, José B. Santamarina.

R. al núm. 1.101

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José María Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—Visto por el Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido, el anterior incidente de pobreza entablado por D. Romero Fernández Marron, de sesenta y un años, labrador y vecino de Ondes en este término municipal á medio de su Procurador en turno D. Fernando González y Abogado D. Felipe Valdés López, para litigar contra sus vecinos D. Antonio García Alvarez, sobre apertura de un cierro proindiviso y doña Manuela Alvarez García, sobre cumplimiento de un contrato, con igual motivo, que no han comparecido, sin expresarse más circunstancias, siendo también parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales, y

Falla

Que debía declarar y declara pobres en sentido legal á D. Romero Fernández, al objeto que pretende, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y seis treinta y ocho y treinta y nueve de la citada Ley.

Por esta sentencia definitivamente juzgando que se notificará en estrados y en la forma prevenida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia de los demandados, si no se pidiese la notificación personal, lo pronuncia manda y firma, Antonio Lopez Varela.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha; y para su inserción en el periódico ci-

tado, al objeto que se indica expido la presente en Belmonte, Julio cinco de mil novecientos uno.—José M. Ramirez.

R. al núm. 412

Juzgado de Bilbao

D. Mariano Tejero Manero, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que el veintinueve del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán embargados en diligencias de ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía seguidos por D. José Aniceto de Trazquin, contra don Rufino Lopez, sobre pago de pesetas en dos distintos lotes en la forma siguiente:

Primer lote

La mina de cobre denominada Descuido, sita en término de Caso en la provincia de Oviedo de doce, pertenencias ó hectáreas que ha sido tasada en la suma de mil pesetas.

Segundo lote

1.ª La mina de hierro nombrada Catalira, sita en términos de Llanes, en la provincia de Oviedo, de treinta y dos hectáreas, valuada en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Otra mina también de hierro llamada Jesús, sita en el mismo término de Llanes, de veinte hectáreas, tasada en mil quinientas pesetas.

3.ª Y otra mina también de mineral de hierro denominado José, sita en término de Rivadesella en la misma provincia de Oviedo, de treinta y dos hectáreas valuada, en setecientos cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación de cada uno de los lotes.

3.ª Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que existen en los autos sin que tengan derecho á exigir ningún otro hallándose de manifiesto tanto los autos como los títulos en la Escribanía del autorizante.

Dado en Bilbao á seis de Julio de mil novecientos uno.—Mariano Tejero.

R. al núm. 435

Juzgado de Pola de Siero

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez Especial de Pola de Siero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á dos individuos que dijeron llamarse José Díaz y Francisco Suárez, el primero vecino del concejo de Gijón, y de vecindad desconocida el segundo, cuyas señas á continuación se expresan y que estuvieron en esta villa la noche del veinticuatro de Junio último, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue, por incendio de las rmitas de San Juan y del Ecce-Homo de esta villa, pues de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Noreña á tres de Julio de mil novecientos uno.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandado, Licenciado, Gregorio Bros.

Señas de los procesados

Las del José Díaz.—Es alto y grueso y usa bigote rubio; vestía, pantalón claro, chaqueta de tela azul y otra de paño oscuro encima, calzaba botas claras y se cubría con gorra de pelo.

Las del Francisco Suárez.—Usaba bigote negro, vestía, pantalón negro, chaleco de Bayona, chaqueta de paño oscuro, calzaba botas claras y se cubría con boina azul.—Bros.

R. al núm. 437

Juzgado de Oviedo

Don Cayetano Meana y Juridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fe: Que en el juicio voluntario de testamentaria de D. Francisco Campoamor y Menéndez, y su esposa Doña Josefa Suárez y Martínez, vecinos que fueron de Trubia, en este concejo, promovido por el Procurador Don Justo Fernández Rúa, en nombre de D. Jenaro Alvarez y García, como representante legal de su esposa Doña María Fernández Campoamor de aquella vecindad, hoy demanda declarativa de mayor cuantía, se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. S. de Miera.—Oviedo y Junio ocho de mil novecientos uno.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón; se há por acusada la rebeldía y por contestada la demanda á los demandados D.ª Balbena Fernández Campoamor y á su marido D. Ricardo Campa. D.ª Angelina Fernández Campo, y Doña Juana Fernández Campoamor, así como también al Procurador Rúa, en nombre y representación de Don Jenaro Alvarez, como marido de Doña María Fernández Campoamor y Suárez, á quienes se les hará saber en la misma forma que el emplazamiento, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Tribunal, y transcurrido que sea el día de la notificación, sin presentar escrito alguno, se dé cuenta para proveer lo que proceda. Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—S. de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana.

Para que conste y llegue á conocimiento de los expresados demandados, expido la presente que firmo en Oviedo, á dos de Julio de mil novecientos uno.—Cayetano Meana.

R. al núm. 413

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernandez Peña y Vazquez, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria, se citan llaman y emplazan, como comprendidos en el número tercero

del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal á Ramon Suarez Sanchez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Martin y de Concepción, natural y vecino de la Revollada de Onís en el partido de Cangas de Onís, y de oficio jornalero, y á Francisco Espina Ordoñez, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Martín y de Isabel casado minero, natural de Riaño de la Cantera, partido de Laviana, sin vecindad fija, á fin de que comparezcan en este Juzgado, los días diez, veinte, treinta de cada mes que les fueron señalados, en causa que se les sigue por desobediencia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Llanes á seis de Julio de mil novecientos uno.—Jovino Fernandez Peña, Por su mandado, Gaspar Sordo.

R. al núm. 431.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por providencia de ayer, dictada en el expediente de responsabilidad civil, seguido contra Manuel Menéndez y Menéndez y Ceferino de la Mata Carredo, vecinos de Fondo de Vegas, término municipal de Degaña, y recluidos, el primero en el establecimiento penal de Cartagena; y el segundo en el de Santoña, cumpliendo la condena impuesta en causa que se les formó en este Juzgado con el número cincuenta y ocho del año mil ochocientos noventa y ocho, por muerte de Santiago Fernández Alvarez (a) el Chico, se saca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la sala de audiencia de este dicho Juzgado y en la del municipal de Degaña, el lunes doce de Agosto próximo, y hora de las once, los bienes inmuebles radicantes en el pueblo y términos de Fondo de Vegas, y que, para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la repetida causa se embargó á los penados, son los siguientes:

Embargados como de la propiedad del Manuel Menéndez y Menéndez.

Primero. La quinta parte de la casa habitación del referido Manuel Menéndez, sita en Fondo de Vegas, calle del Salvador, número diez, con su correspondiente corral, cubierta de paja, y compuesta de cocina, pajar y cuadras; ocupa toda ella una extensión de unos trescientos metros cuadrados; linda por su entrada con la calle del Salvador, izquierda casa de Santiago Rosón Alvarez, derecha entrada para la casa de Manuel Menéndez Ramos y espalda con dicha casa de Manuel Menéndez Ramos; se tasó la quinta parte de la expresada casa en doscientas pesetas.

Segundo. La quinta parte del prado llamado de la Llera; de más de diez y seis áreas; linda al Norte camino rural, Sur prado de Margarita Fernández y Fernández, Este arroyo y al Oeste tierra de Jenaro Prieto; se tasó la quinta parte de dicho prado en veinticinco pesetas.

Tercero. La quinta parte del prado de Pradacón ó Pradamen: de más de diez y seis áreas; linda al Norte camino vecinal, Sur río Caudal, Este arroyo y Oeste prado de Rosa Fernández Guerrero; se tasó la quinta parte de dicho prado en cincuenta pesetas.

Cuarto. La quinta parte del prado de la Reguera del Turboso: de extensión doce áreas; linda al Norte con otro de Rosendo Alvarez, Sur camino vecinal, Este tierra de Carlos García Menéndez y Oeste arroyo; se tasó la quinta parte de dicho prado en cincuenta pesetas.

Quinto. La quinta parte de la tierra del Pradín: de unas doce áreas; linda Norte con terreno inculto, Sur camino vecinal, Este tierra de Manuel Menéndez Ramos y al Oeste más de Carlos García; se tasó la quinta parte de dicha tierra en quince pesetas.

Sexto. La quinta parte de la tierra del Pradín: de unas cuatro áreas de cabida; linda al Norte y Este con otra de Manuel Martínez Rosón, Sur camino real y Oeste otra de Policarpo Menéndez Rosón; se tasó la quinta parte de dicha tierra en trece pesetas.

Séptima. La quinta parte de la tierra del Pando: de ocho áreas de cabida; linda al Norte con tierra de los herederos de Lorenzo García Menéndez, Sur y Este con terreno inculto y Oeste tierra Rosendo Alvarez Rosón; se tasó la quinta parte de esta tierra en diez pesetas.

Octava. La quinta parte de la tierra del Recuerano: de doce áreas toda ella; linda al Norte tierra de Fernando Pérez del Río, Sur terreno inculto, Este tierra de Anselmo Menéndez y Menéndez y al Oeste con camino rural; se tasó la quinta parte de dicha tierra en quince pesetas.

Novena. La quinta parte de la tierra de las Corradas, con inclusión de un huerto: de más de doce áreas; linda al Norte y Este con tierra de Fernando Pérez Río, Sur prado de Santiago Rosón y Oeste con tierra de Manuel Martínez Rosón; se tasó la quinta parte de esta finca en quince pesetas.

Embargadas como de la propiedad del Ceferino de la Mata Carredo:

Primero. La mitad del cielo de la casa, compuesta de piso terreno y principal que consta de cocina y sala, cuadra y pajar, el corredor cubierto de losa y lo demás de paja, de extensión unos once metros y diez y seis centímetros de largo por unos cinco metros y veinticinco centímetros de ancho; linda de frente, según su entrada, con la calle Real, derecha con huerta de Manuel Martínez Rosón, espalda con casa de Isidra de la Mata, ó izquierda con la referida calle Real; se tasó la parte embargada en doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. La mitad del prado de la Jugueria, de unas cuatro áreas, regadío; linda al Norte con camino real, Este y Sur con el río, y Oeste con prado de Benita Mata Carredo; se tasó dicha mitad en cuarenta pesetas.

Tercero. Prado de la Puente, de nueve áreas; linda al Norte río, Este camino, Sur prado de los herederos de Santiago Fernández (a) el Chico, y Oeste otro de Benita de la Mata Carredo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuarto. La mitad del prado de la Puente ó de Santiagón, proindivisa con su mujer Elvira Menéndez; tiene todo él de cabida aproximada diez y seis áreas, y linda al Norte con camino vecinal, Sur prado de Santiago García Menéndez, Este el río y Oeste con el expresado camino vecinal; se tasó la mitad de dicho prado en ciento cincuenta pesetas.

Quinto. La mitad de la tierra del Pando, también proindivisa

con la Elvira Menéndez, mujer del penado Ceferino: tiene toda ella de cabida unas diez y seis áreas, y linda al Norte prado de Francisco Martínez Carredo, Sur tierra de Jenaro Prieto, Este terreno inculto, y Oeste tierra de dichos penados y su mujer; se tasó la mitad de la expresada tierra en cuarenta pesetas.

Sexto. La mitad de otra tierra en el Pando, igualmente proindivisa con la Elvira Menéndez; tiene toda ella de extensión ocho áreas; linda al Norte tierra de Jenaro Prieto, Sur otra de los herederos de Santiago Fernández (a) el Chico, Este con la tierra anteriormente descrita, y al Oeste, otra de Aquilino Rosón Carredo; se tasó la mitad de dicha tierra en treinta pesetas.

Séptimo. Tierra del Llano-Caballo, de cuatro áreas; linda al Norte y Sur terreno inculto, Este tierra de María García, y Oeste otra de Isidro de la Mata Uria; se tasó en diez pesetas.

Octavo. Tierra del Gamazuzo, de cuatro áreas; linda por todos vientos con monte; se tasó en veinte pesetas.

Noveno. Tierra del Recuévano de Abajo, de cuatro áreas; linda al Norte camino rural, Este prado de los herederos de Santiago Fernández el Chico, Sur y Oeste rodea: se tasó en veinte pesetas.

Décimo. Tierra del Pradín, de seis áreas; linda al Norte con monte, Sur tierra de Manuel Martínez Rosón, y por los demás vientos con monte; se tasó en cuarenta pesetas.

Undécimo. Tierra de los Puñeiros, de cinco áreas; linda al Norte con tierra de Rosa Fernández Guerrero, Sur otra de Serafina Rodríguez García, Este otra de Manuel Martínez, y Oeste terreno inculto; se tasó en cuarenta pesetas.

Duodécimo. Tierra del Martín, de seis áreas; linda al Norte terreno inculto, Sur monte Este terreno también inculto, y Oeste tierra de Anselmo Menéndez y Menéndez; se tasó en cincuenta pesetas.

Décimo tercero. Una casa llamada de la Puente, sin número, consta de piso terreno, hállase destinada á cuadra de ovejas, está cubierta de paja y ocupa una extensión de treinta metros cuadrados; linda por la entrada con calle Real y por los demás lados con terreno inculto; se tasó en cuarenta pesetas.

Décimo cuarto. Un huerto de verduras, en el mismo sitio de la Puente, de unos treinta metros cuadrados; linda al Norte con camino real, Sur el río, Este otro de Francisco Martínez Carredo, y al Oeste terreno inculto; se tasó en diez pesetas.

Se advierte lo siguiente:
Primero: Que no se ha presentado ni suplido título alguno de propiedad de los inmuebles, cuya subasta se anuncia, por lo que habrá de cumplirse lo prevenido en la regla quinta artículo cuarenta y dos del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que no se admitirá postura inferior á la mitad del valor señalado á dichos inmuebles; y

Tercero. Que los licitadores para ser admitidos deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las tres cuartas partes del valor señalado á los inmuebles á que se haya de hacer postura.

Cangas de Tineo Julio cinco de mil novecientos.—Angel Rancaño. —P. S. M., Secundino Izquierdo.

R. al núm. 420

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia del tenor liberal siguiente:

Sentencia.

«En la villa de Gijón á treinta de Mayo de mil novecientos uno. El Sr. D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio sobre presunción legal de muerte de don José Camín Alvarez, promovido por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de D. José Menéndez Alvarez mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad bajo la dirección del Letrado D. Antonio del Valle, como actor y el señor Representante del Ministerio Fiscal por los demás interesados y ausentes y;

Primero: Resultando que el referido Procurador D. Angel Pidal en la representación expresada, acudió al Juzgado con demanda acompañada de la copia de poder que justifica su personalidad y la primera copia de la escritura de partición de la herencia de D. José Alvarez González, otorgada el once de Abril de mil ochocientos noventa, ante el Notario de esta villa D. Antonio García y Mon, en cuyo documento constan todos los interesados en la misma, y pidiendo que por sentencia se declare la presunción legal de muerte de D. José Carmin Alvarez, interesado también en dicha partición, después de practicarse la información testifical que ofrece previa citación del Sr. Representante del Ministerio público para justificar los siguientes hechos:

Primero: Que D. José Camín Alvarez, hijo de D. Juan y de doña Isabel, difuntos, vecinos que fueron de la parroquia de Vega, en este concejo, primo hermano de su poderdante, se ausentó de España con dirección á la isla de Cuba, hará cuarenta y cuatro años, ignorándose su paradero desde el año de mil ochocientos cincuenta y seis en que se recibió de él la última noticia, existiendo por lo tanto la presunción fundada de que el D. José Camín Alvarez ha fallecido en estado de soltería,

Segundo: que en diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa falleció en esta villa D. José Alvarez y González, abuelo materno que fué del mencionado D. José Camín Alvarez; y hallándose por último las operaciones partitivas de la herencia dejada por dicho señor, por razón de aquella ausencia con perjuicio de las demás personas en las mismas interesadas se ha hecho necesario recabar del Juzgado la presunción legal de muerte del repetido D. José Camín Alvarez, y en tal concepto haciendo uso del derecho que á su parte asiste, formulada con aquel objeto dicha demanda, en la cual aduce como disposiciones aplicables las contenidas en el ca-

pítulo cuarto, título octavo del libro primero del Código civil.

Segundo: Resultando que por providencia de catorce de Septiembre de mil novecientos se tuvo por presentada la demanda y por parte legítima al Procurador D. Angel Pidal, en nombre del D. José Menéndez Alvarez, acordándose emplazar al Sr. Representante del Ministerio Fiscal por los interesados ausentes y desconocidos, además de hacerlo á medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y también á D. José, D. Ramón y doña Victoria Alvarez Acebal, á D. José, D. Javier, doña Carmen, D. Jerónimo, doña Florentina, doña Leonor, D. Feliciano Meana Alvarez por su derecho propio y á D. Rafael Alvarez Meana en representación de sus hijos menores, habidos en su matrimonio con doña Teresa Meana Alvarez, para que dentro de nueve días se personen en el juicio, siendo emplazado el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, al siguiente día quince.

Tercero: Resultando que la misma representación actora acudió al Juzgado con escrito determinando bien y como no lo hizo en el escrito de demanda, los interesados que han de ser emplazados en esta forma, hijos de D. José Alvarez Acebal, D. Manuel Alvarez Cortina, casado, vecino de la Collada, en Siero, doña Victoria Alvarez Cortina, soltera, vecina de Baldornón, doña Angela Alvarez Cortina, viuda, vecina del citado Baldornón, doña Josefa Alvarez Cortina, casada con Javier Meana, vecina de Caldones, doña Concepción Alvarez Cortina, casada con Robustiano Riestra, y vecina del referido Baldornón, doña Teresa Alvarez Cortina, casada con Dionisio González, vecinos de Muñoz, en Siero, hijos de doña Maria Alvarez Acebal, don José Meana Alvarez, casado, vecino de Caldones, D. Javier Meana Alvarez, casado y vecino del antes dicho Caldones, doña Florentina Meana Alvarez, casada con D. Agustín Solar, vecinos de Gijón, doña Carmen Meana Alvarez, casada con Justo Castro, vecinos de Bernueces, doña Leonor Meana Alvarez, casada con Inocencio Acebal, vecinos de Tremañes, D. Jerónimo Meana Alvarez, casado y residente en la isla de Cuba, D. Feliciano Meana Alvarez, soltero y habitante en la citada isla de Cuba, D. Juan Bautista Alvarez, casado, vecino de Gijón, hijo de Teresa Meana Alvarez, difunta, hija de doña Maria; hijo de D. José Alvarez Acebal; D. José Menéndez Alvarez, casado, vecino de esta villa, además D. Ramón Alvarez Acebal y doña Victoria Alvarez Acebal, tíos del ausente y vecinos de Gijón; que todos éstos y las mujeres casadas con sus maridos y los dos residentes en la isla de Cuba, por medio de su apoderado en forma y hermano de D. José Meana Alvarez, fueron emplazados personalmente sin que ninguno ni tam-

poco por virtud de las cédulas de emplazamiento publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* se hubiera personado.

Cuarto: Resultando que transcurrido el término de los edictos y pasados los autos al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, este emitió dictámen proponiendo se reciba á prueba habiéndose señalado el término de nueve días para proponer y practicar lo que conviniera, y con las debidas citaciones fueron examinados tres testigos, quienes unánimes declararon que D. José Camín Alvarez, hijo de D. Juan y de doña Isabel, primo hermano de D. José Alvarez y González y ambos herederos testamentarios del abuelo materno D. José Alvarez y González, se ausentó de la parroquia de Vega de su nacimiento en dirección á la isla de Cuba hará unos cuarenta y cuatro años, y que desde el mil ochocientos cincuenta y seis no se tuvo más noticia de él y fueron infructuosas las gestiones hechas por sus parientes para averiguarlo, y que existe la creencia entre quienes le conocieron, de que no se casó y murió.

Quinto: Resultando que transcurrido el término de prueba se mandaron unir las practicadas á los autos y traer éstos á la vista con citación de las partes para sentencia, habiéndose guardado las prescripciones legales en la tramitación de este juicio.

Primero: Considerando que de la prueba testifical aducida y practicada con las debidas citaciones durante el trámite probatorio aparece plenamente probado que don José Carmín Alvarez se ausentó de la parroquia de Vega, de su naturaleza, en este concejo, hace cuarenta y cuatro años, y que de él no se tuvo noticia alguna desde el mil ochocientos cincuenta y seis, siendo opinión muy segura que falleció en estado de soltería sin que á pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la cédula de emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* se personó ni compareció nadie dando noticia de él.

Segundo: Considerando que el artículo ciento noventa y uno del Código civil dispone terminantemente que á instancia de parte interesada procede declarar la presunción de muerte después de pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, circunstancias que concurren en el presente caso, y que es parte interesada para promover este juicio D. José Menéndez Alvarez, como copartícipe con el ausente en la herencia del abuelo de ambos D. José Alvarez González lo justifica el testimonio ó copia de la escritura de partición de la herencia de éste, acompañado con la demanda que no pudo inscribirse por falta de ausente.

Fallo

Que admitiendo la demanda formulada á nombre de D. José Menéndez Alvarez, debo declarar y declaro la presunción de muerte del

ausente D. José Camín Alvarez, hijo legítimo de D. Juan y de doña Isabel, difuntos, y nieto por línea materna de D. José Alvarez González.

Publíquese esta sentencia íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Dominguez».

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies».

Conforme con su original y para insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, autorizo el presente en Gijón á dos de Julio de mil novecientos uno.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 609

Juzgado de Luearca

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instrucción del partido de Luearca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Riesco Braña, de veintinueve años de edad, soltero, profesor de instrucción primaria, hijo de Maria Riesco Braña y de padre desconocido, natural y vecino de la Cuesta, partido de Murias de Paredes, Ayuntamiento de Cabrilla, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle y emplazarle para ante la Superioridad, en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo hago presente á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, que he decretado la prisión de dicho procesado, por lo que les ruego y encargo procedan á su busca y captura conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Luearca y Julio diez de mil novecientos uno.—Aristides Galup.—De O. del Sr. Juez, César A. Cascos.

R. al núm. 438.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—De los pastos comunes de la Pereda de este concejo, desapareció un potro hace próximamente quince días, de la propiedad de José Pardo, vecino de expresado pueblo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media, edad de cuatro años, color rojo claro, herrado de las cuatro, con las crines y la cola cortadas y la marca G en el muslo derecho.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño quien al pasar á recogerlo abonará los gastos de manutención y demás que haya causado.

Tineo 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Celestino García. 2

D. Segundo Bayón vecino de la Pereda en este concejo, da cuenta á esta Alcaldía de haber encontrado en una finca de su propiedad una novilla de dueño desconocido de las señas siguientes:

Color pardo claro, asta corta y abierta, edad dos años, de media carnes, su valor aproximadamente 150 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla, advirtiéndole que trascurridos veinte días á contar del siguiente en que aparezca inserto en este periódico oficial, no pareciese su dueño se procederá á la venta de la mencionada novilla en subasta pública.

Mieres 5 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. 2

San Martín del Rey Aurelio.—

De los pastos del Cotallón de Barrosa, de la parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, desapareció una yegua hace como unos diez días próximamente, de la propiedad de D. Agustín García Pumarino, en dicha parroquia y concejo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas próximamente, edad de cinco á seis años, color rojo oscuro, crin algo corta, cola larga, con dos pintas blancas una entre las narices y otra en las costillas producida por la rozadura de la albarda, sobresaliente de los brazos y bien figurada de las ancas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño, quien al pasar á recogerla abonará los gastos de manutención y demás que haya causado.

San Martín del Rey 27 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón F. Cocañin. 3

Cangas de Tineo.—En poder del cabo de la Guardia municipal de esta villa se halla depositada una vaca roja, de seis años de edad, con una mancha blanca en el lado izquierdo y un lobanillo en el mismo sitio, cuya vaca fué hallada causando daños en terrenos próximos á esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño que podrá recogerla en el plazo de diez días, pasados los cuales se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Pallarés. 3

ANUNCIO NO OFICIALES

Sociedad anónima «Gijón Industrial»

El Consejo de Administración de esta sociedad, en sesión de 25 de Junio último, acordó cobrar un tercer dividendo pasivo de veinte por ciento, que se hará efectivo del 1 al 31 de Agosto próximo venidero, en las oficinas de esta Compañía (Corrida 50 y 52), todos los días no feriados de diez á trece.

Se advierte á los señores accionistas que al concurrir á verificar el pago, deben presentar los resguardos provisionales.

Asimismo se advierte que los que no realicen personalmente el pago, deben facultar, por medio de carta, á quien lo efectúe, para recoger las acciones al portador, que habrán de canjearse por los resguardos provisionales.

Gijón 15 de Julio de 1901.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés. 3—1